



INFORME TÉCNICO SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES EN EXTREMADURA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Razones Objetivas: -

- La normativa actual, encabezada por la LOMLOE y la Ley de Educación de Extremadura (LEEX), establece la obligación de las Administraciones Educativas de asegurar los recursos necesarios para que el alumnado con Altas Capacidades alcance el máximo desarrollo de sus capacidades personales.
- Existe una necesidad evidente de avanzar en la atención a este colectivo desde el ámbito de la orientación educativa, dado que este alumnado constituye un grupo muy heterogéneo con diferencias individuales significativas en sus logros académicos y desarrollo cognitivo. La creación de estos equipos supone una demostración de la voluntad de la Administración por garantizar un proceso educativo adecuado y dar respuesta a estas necesidades detectadas.

Razones Técnicas:

- Técnicamente, la identificación y evaluación de las AACC es un proceso complejo que requiere una valoración multidimensional. Referirnos a la alta capacidad desde una perspectiva cognitiva no es suficiente, ya que hay más factores, tanto innatos como contextuales (sociales, culturales y educativos) que determinan el desarrollo de esta capacidad, ya que no es un rasgo unidimensional, sino un fenómeno multidimensional que se manifiesta de distintas formas y en diferentes niveles según las personas, las circunstancias y el momento de que se trate.
- Estos Equipos facilitarán unidad de criterios en la identificación e intervención educativa con este alumnado en toda la región, proporcionando un asesoramiento especializado a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Departamentos de Orientación respecto al alumnado con altas capacidades y sus diferentes necesidades. Además, en colaboración con la Unidad de Atención al Alumnado con Altas Capacidades, permitirán elaborar y mantener actualizado el mapa de necesidades específico de este alumnado en cada provincia.
- Serán funciones de los orientadores/as de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Altas Capacidades:
 - o Atender presencialmente las solicitudes de intervención que a tal fin se deriven al mismo, identificar y evaluar psicopedagógicamente las necesidades y asesorar específicamente en la respuesta educativa del alumnado con altas capacidades.
 - o Recoger conclusiones de la intervención del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades en un informe especializado, informando y orientando al profesorado y a las familias sobre cada uno de estos procesos.
 - o Participar como equipo especializado, en los procesos de evaluación de demandas solicitadas como “evaluación de contraste” en caso de alumnado con altas capacidades.

Se procurará esta intervención de forma coordinada con los servicios de orientación y equipos docentes, en la atención e intervención educativa de este alumnado.

Csv:	FDJEX6G4N3WYYZ4KBXY9MZMECT2SWL	Fecha	29/06/2026 13:47:02
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



Razones Pedagógicas:

- La detección, identificación y evaluación de este alumnado, requiere una especialización de los orientadores que no esté sustentada en creencias erróneas sino en la evidencia científica y pedagógica que favorezca actitudes positivas en su atención. El alumnado con altas capacidades constituye un colectivo heterogéneo que si no se conocen sus características, tiende a ser considerado desde otros sectores desde perspectivas estereotipadas, sustentadas en mitos y prejuicios que no benefician ni a su adecuada respuesta educativa ni a su propio desarrollo y bienestar personal y emocional, con las consecuencias que de ello se derivan, muy negativas em muchos casos y confundidas con otro tipo de necesidades que resultan ser consecuencia de no detectar ni entender a tiempo las altas capacidades del alumnado.
- Por lo que es imprescindible, se tracen líneas de actuación que unifiquen criterios pedagógicos reales y expertos sobre este alumnado, a través de los orientadores de los Equipos Específicos de Altas Capacidades, que puedan ir a su vez transmitiendo al resto de docentes de nuestra Comunidad, en cuanto a quiénes son estos alumnos, cómo detectarlos y poder solicitar una evaluación específica a estos Equipos de Altas Capacidades que identifiquen las necesidades de los alumnos en el ámbito escolar y sirvan al resto de comunidad educativa implicada para articular una respuesta lo más especializada posible en función de las necesidades evaluadas, fomentando un entorno inclusivo también para el alumnado con altas capacidades.

Razones Territoriales:

- La creación de Equipos provinciales de Orientación Específicos de Altas Capacidades y sus respectivas subsedes en cada provincia, se justifica por la **gran extensión de nuestra Comunidad Autónoma**. La dispersión demográfica característica de la región exige que la planificación educativa adecue sus recursos a las zonas rurales **para garantizar la igualdad de oportunidades**.
- Por ello, atendiendo a indicadores de **optimización de recursos** de esta Administración, que den respuestas a las necesidades pedagógicas anteriormente descritas, en conocimiento de la extensión geográfica en nuestras provincias y de la necesidad de proporcionar una respuesta lo más favorable posible que minimice los desplazamientos y optimice así los recursos económicos y personales de los Equipos Específicos de Altas Capacidades, en virtud siempre de la mejor respuesta educativa y administrativa en cuanto a la gestión entre los recursos personales docentes ya previstos con anterioridad a esta propuesta y los de nueva reorganización provenientes de los ATD orientadores de la Unidades Técnicas sin funciones compatibles con las demandadas en evaluación de este alumnado, se acercarían los recursos a las necesidades reales del alumnado y se facilitarían los desplazamientos de los profesionales integrantes.
- Al establecer un ámbito provincial, con sede en las respectivas capitales y subsedes en cada provincia, se garantiza que cada equipo dependa de su correspondiente Delegación Provincial de Educación, lo que permite **una gestión más ágil de los recursos**.

2. NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTO NORMATIVO.

La creación de los Equipos de Orientación Específicos de AACC se enmarca en un proceso ordinario, conforme a lo establecido en el Decreto 228/2014, por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa y aquellos que puedan constituirse con posterioridad.

En mayo de 2024, se crea la Unidad de Atención al Alumnado de Altas Capacidades (UAACC) según la Instrucción 8/2024, que regulaba con carácter experimental la organización y el funcionamiento de

Csv:	FDJEX6G4N3WYYZ4KBXY9MZMECT2SWL	Fecha	29/06/2026 13:47:02
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



esta. Entre sus funciones se recogía “Proporcionar un asesoramiento especializado y apoyar a los Servicios de Orientación en la identificación del alumnado con AACC, tanto en el proceso de evaluación psicopedagógica (pruebas específicas, análisis de resultados ...), como en la organización de la respuesta educativa en aquellos casos que requieran un mayor nivel de especialización”, pero debido al carácter de técnico inferido a esta Unidad, estas funciones no correspondían ni podían asumirse desde la misma, ya que excedería las competencias de las que la propia norma y el modelo de orientación permite, ya que los asesores técnicos docentes que la formaban (2 orientadores y 1 maestro especialista en Pedagogía Terapéutica) no tenían atribuida la competencia para la valoración psicopedagógica de dicho alumnado.

Ha sido la propia experiencia del funcionamiento experimental de la descrita Unidad la que nos ha hecho ver la necesidad de completar la red de Equipos para responder a las demandas de profesionales especializados en la identificación y evaluación psicopedagógica del alumnado con altas capacidades. Por ello, resulta necesario constituir los Equipos Específicos de Altas Capacidades, que serán órganos competentes para la identificación y evaluación del alumnado con altas capacidades, garantizando así el cumplimiento del marco normativo vigente y la adecuada atención educativa. La fórmula jurídica debe ser una Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional, siguiendo el precedente de otros equipos específicos, pero atendiendo a la norma, la coherencia y el análisis de la situación sobrevenida en la necesidad de evaluar a este alumnado por especialistas en dicho ámbito, así como en la optimización de los recursos establecidos en esta Administración Educativa para ello. Por lo cuál, se propone la optimización de los recursos personales en las figuras de los orientadores de las Unidades Especializadas en la creación de los Equipos Específicos provinciales de Altas Capacidades y sus subsedes provinciales, siguiendo el precedente de los Equipos Específicos de TEA de nuestra comunidad. Con lo cuál, la fórmula jurídica permitiría:

- Regular la creación y puesta en funcionamiento con carácter estable inicialmente con una **plantilla funcional**.
- Establecer formalmente sus sedes en **Badajoz capital y Cáceres capital y subsedes (Badajoz: Zafra, Don Benito-Villanueva y Mérida y Cáceres: Navalmoral, Coria y Plasencia)** en su ámbito de actuación provincial.
- Integrarlos plenamente en la **red de Equipos** de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad Autónoma.

3. PROFESIONALES Y COSTE DE PERSONAL

La creación de los dos Equipos Específicos de Altas Capacidades, no constituye un aumento de plazas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Su configuración inicial será de profesionales en plantilla funcional asociadas a las necesidades detectadas actuales, con la previsión de que, una vez las necesidades se consoliden estructuralmente, dichas plazas puedan convertirse en plazas correspondientes a plantilla orgánica. Tomando como referencia una dotación inicial de 5 profesores de secundaria y de acuerdo con las retribuciones para el año 2026 (Subgrupo AI, Nivel 26), los costes son los siguientes:

Coste estimado anual por profesional:

- Orientador/a educativo/a: 55.867,87 € brutos/año (aproximación media).

Coste anual por equipo incluidas las subsedes:

- 5 Orientadores/as: 279.339,35€ brutos/año, dos de los cuales procedería de la optimización de recursos procedentes de unidades específicas que ya estaban en

Csv:	FDJEX6G4N3WYYZ4KBXY9MZMECT2SWL	Fecha	29/06/2026 13:47:02
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



funcionamiento, con lo que el incremento real que supone la puesta en funcionamiento de estos equipos sería de 167.603,61€ por equipo.

- Coste total anual (dos equipos)
 - Equipo Cáceres: 279.339,35€ brutos/año(167.603,61€ + 111.735,74 procedentes de la optimización de recursos de las Unidades Técnicas)
 - Equipo Badajoz: 279.339,35€ brutos/año(167.603,61€ + 111.735,74 procedentes de la optimización de recursos de las UnidadesTécnicas)

Total anual en gastos de personal:

- Nueva dotación presupuestaria: 335.207,22 € bruto anual
- Recursos procedentes de reorganización de las Unidades Técnicas 223.471,48 € bruto anual.

4. TRAMITACIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS

La tramitación se impulsa en este momento debido a que la orden reguladora del procedimiento requiere de un plazo previo para su aprobación. Las necesidades detectadas mediante la puesta en marcha de la UAACC nos indican que es imprescindible que la norma esté vigente con antelación al inicio del curso 2026/2027, de modo que las personas seleccionadas puedan incorporarse a los Equipos Específicos de AACC este mismo año 2026 y planificar y desarrollar sus funciones desde el inicio del curso, asegurando la continuidad y eficacia del servicio.

Debido al alto grado de especialización técnica necesario para la identificación y el diseño de la respuesta educativa del alumnado con altas capacidades, durante los 4 primeros cursos de funcionamiento la provisión de las plazas de plantilla funcional se realizará mediante comisiones de servicio. Esta fórmula garantiza que la Administración pueda seleccionar a funcionarios con acreditada formación y experiencia previa específica, asegurando la calidad técnica y la cohesión de actuaciones necesarias en la fase de implantación del servicio.

En Mérida a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Csv:	FDJEX6G4N3WYYZ4KBXY9MZMECT2SWL	Fecha	29/06/2026 13:47:02
Firmado Por	CARMEN MARIA GÓMEZ LABRADOR - La Directora Gral. Innovac. E Inclus Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

